

(S-1956/06)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Incorpórase el siguiente inciso al artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación:

“Inciso 6: Si el procesado se encontrare gravemente enfermo o padeciere enfermedad en etapa terminal y la privación de su libertad pusiere en peligro su vida, o empeore gravemente su estado de salud, según el dictamen de peritos designados de oficio.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Luis A. Falcó.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra ley procesal dispone en su artículo 495, la suspensión de ejecución de una pena privativa de libertad para aquellas personas que padezcan una enfermedad grave. Sin embargo, no contiene una disposición similar para el caso de los procesados.

Este tema se relaciona claramente con los enfermos de SIDA. En este sentido, es conocido que ha habido varios casos de enfermos con HIV/SIDA que han solicitado su excarcelación por el agravamiento de su enfermedad, debido a las condiciones en que se cumple su detención.

En efecto, la detención de una persona antes de la condena encuentra como fundamento la seguridad y no el castigo. En este orden de ideas, el agravamiento de las condiciones en que se encuentra privada de su libertad se constituye como una pena adicional en cualquier caso (procesados/as o condenados/as), sumándose en el caso de los primeros una vulneración del principio de inocencia.

Asimismo, no se justifica un trato diferente a los/as procesados/as que a los condenados/as, a la luz del principio consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna. Si frente a quien se ha tenido por acreditada su culpabilidad y como consecuencia de ello se ha decidido imponer una sanción, el orden normativo, con fundamento en legítimas razones de humanidad ha privilegiado el valor de la vida, provocando la posibilidad de diferir el cumplimiento de la pena impuesta, la negación de ese derecho a un/a procesado/a es claramente discriminatoria.

Tanto la Organización Mundial de la Salud como el Parlamento de la Comunidad Europea, por razones de humanidad recomiendan la suspensión del cumplimiento de la pena en los casos de enfermedad avanzada y preconizan el derecho de cada persona a una muerte digna (ver resolución adoptada a raíz de la reunión de consulta celebrada en noviembre de 1987 sobre SIDA y prisiones, organizada por la Organización Mundial de la Salud, y la

recomendación del Parlamento de la Comunidad Europea 1.080 del año 1986). ¿Cómo negar entonces igual derecho a quienes aún no han sido condenados?

Por estas razones, solicito a mis pares su apoyo para la aprobación del presente proyecto que incorpora un nuevo inciso en las disposiciones relativas a la excarcelación, con el fin de concederla a quien se encontrare gravemente enfermo/a.-

Luis A. Falcó.